CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4181.010.27.1.005-2026

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NIT: 890399011-3

ORDENADOR GASTO: NORALBA GARCÍA MORENO
C.C. 31.837.397 expedida en Cali- Valle.

: CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

NIT: 890.311.425-0

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS TEÓRICAS EN NORMATIVIDAD VIAL Y PRUEBAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN, ORIENTADAS A MEDIR EL CONOCIMIENTO, DESTREZA Y HABILIDADES OPERATIVAS DE LOS CONDUCTORES Y PERSONAL VINCULADO A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI."

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($23.624.000) M/CTE), incluidos costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera: Valor base: discriminados de la siguiente manera: Valor antes de IVA: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($19.852.200). valor del IVA: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.771.899). Valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No.3700030298 del 27 de agosto de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos NORALBA GARCÍA MORENO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.391 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS - DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, posteriormente modificado por el Decreto 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA “CDAV”, identificada con el Nit 890.311.425-0, sociedad de economía mixta, de segundo grado o indirecta, correspondiente al sector administrativo de obras públicas y transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, constituida legalmente por escritura pública No. 12 del 13 de enero de 1977, en la notaría Séptima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 16 de marzo de 1977, bajo el número 20961 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE. Sigla: “CDAV”, y el término de duración de la persona jurídica es hasta el 31 de diciembre del año 2050, representada legalmente por el señor DIANA CAROLINA REINA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130617571, actuando en calidad de Gerente General, encargado mediante la Acta de posesión No. 003, fechada trece (13) de abril de 2026, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS, atendiendo la justificación señala en el análisis del sector y el requerimiento para adquisición de bienes, obras y/o servicios.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, "Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 97. Creación y Naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, y en el artículo 98 numeral 5 específica como funciones la siguiente:

5. Formular el Plan Estratégico de Seguridad Vial del parque automotor de la Administración Central del Municipio, e implementar, coordinar y verificar con la Subsecretaría de Talento Humano, acciones que garanticen su ejecución. (...)

3. Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, y en el artículo 2° del Decreto No. 4112.0.10.20.025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, posteriormente modificado por el Decreto 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026 y en concordancia con el numeral 8° del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: "1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección.*"*

4. Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA "CDAV", en una entidad sin ánimo de lucro con participación mixta y de reconocida idoneidad, se encuentra regida por el derecho privado conforme al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con domicilio en Santiago de Cali, Tiene como objeto social: "(…) "La sociedad tendrá como objeto social el siguiente: c) diagnosticar las aptitudes fisicomedicas, competencias, sentido común, conocimientos, capacidades y hábitos actitudinales para conducir un vehículo automotor; d) realizar toda clase de diagnósticos a las personas, en cuanto a aptitudes para participar en los sistemas de seguridad vial como parte activa de los mismos.

5. Que para atender la presente contratación la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700030298 expedido el 27 de agosto de 2026, por valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($23.624.000) M/CTE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA "CDAV", pretenden suscribir un Contrato Interadministrativo, que permitirá a la entidad cumplir con sus cometidos con la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y respeto de los principios constitucionales, legales y estatutarios que las rigen.

7. Que, el presente contrato se realiza con el régimen de contratación teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, por lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS TEÓRICAS EN NORMATIVIDAD VIAL Y PRUEBAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN, ORIENTADAS A MEDIR EL CONOCIMIENTO, DESTREZA Y HABILIDADES OPERATIVAS DE LOS CONDUCTORES Y PERSONAL VINCULADO A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CAL".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Para el cumplimiento del objeto a contratar el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: ALCANCE DEL OBJETO: Determinar el nivel de conocimientos sobre la normatividad de tránsito, identificar brechas en las competencias de conducción, evaluar habilidades prácticas de los conductores según el tipo de vehículo autorizado, generar información objetiva para la toma de decisiones, formular acciones de mejora y fortalecer las estrategias institucionales orientadas a la prevención de siniestros viales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Seguridad Vial y al mejoramiento continuo de la seguridad vial institucional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Realizar procesos de pruebas teóricas y prácticas a servidores públicos y contratistas que conducen el parque automotor de propiedad del Distrito de Santiago de Cali.
2) Consolidar y entregar informes parciales en una base de datos en formato Excel con el personal que asistió, los resultados obtenidos y recomendaciones.
3) Informe final de aplicación de pruebas teóricas y prácticas donde se observe: asistencia/inasistencia por organismos; adicional que en el informe se evidencie: Cedula, nombre, organismo, tipo de vinculación, Tipo de vehículo oficial que conduce, especificar la aprobación o no de cada una de las pruebas de conocimiento.
4) Entregar resultados de pruebas físicas y digitalizadas de forma independiente por persona.
5) Disponer de la Capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato bajo las especificaciones contenidas en la oferta presentada al DISTRITO.
6) Presentar las facturas, discriminando los costos unitarios, el IVA (si aplica) y la cantidad de servicios prestados, de acuerdo con la 'propuesta presentada, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos tales como la programación de PAC.
7) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el DISTRITO por conducto del funcionario designado para su supervisión.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial del Distrito de Santiago de Cali, se relacionan a continuación las actividades que contribuyen a identificar en los funcionarios la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.

Actividad 1. Realizar pruebas teóricas y prácticas a servidores públicos que conducen el parque automotor de propiedad del Distrito de Santiago de Cali.

| ITEM | ACTIVIDAD |
|---|---|
| PRUEBA TEÓRICA: 160 | Prueba Teórica De Conocimientos De Tránsito |
| PRUEBA PRÁCTICA :160 | • Realizar Prueba Práctica Categoría A2-B1-C1 (Livianos) |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| | |
|---|---|
| No. de pruebas vehículo Liviano: 120<br>No. de pruebas vehículo pesado: 40 | • Realizar Prueba Práctica Categoría B2-C2-(Pesados) |
| | |

El contratista deberá cumplir con toda la normatividad y leyes vigentes aplicables al objeto del contrato durante la ejecución del mismo. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. El contratista, podrá establecer el número de personas que utilizara en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la organización que dé a los mismos; sin embargo, deberán contar con la idoneidad y conocimiento, así mismo de disponer de equipos técnicos adecuados para el desarrollo normal de las actividades programadas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio, el pliego de condiciones y sus anexos y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Distrito de Santiago de Cali a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.
4. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
5. Presentar oportunamente la factura para el pago con sus respectivos anexos.
6. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
7. Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales o Distritales a que esté obligado en virtud del contrato.
8. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
9. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
11. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
12. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Medio Ambiente.
13. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
15. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
16. Entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – Distrito de Santiago de Cali una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
17. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
18. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Distrito Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
19. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Observar durante el término de duración del contrato, el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional.

21. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali.
22. Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado.
23. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.
24. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLAÚSULA TERCERA VALOR. El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($23.624.000) M/CTE, incluidos costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera, discriminados de la siguiente manera: Valor antes de IVA: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($19.852.200). valor del IVA: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS PESOS M/CTE ($3.771.899). Valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No.3700030298 del 27 de agosto de 2026. PARÁGRAFO: El valor del presente contrato se encuentra de conformidad a la oferta presentada por el contratista, cuyo valor de IVA por tarifa de servicio se redondea de forma estándar, a la luz de lo establecido en el Artículo 1.3.1.1.1 Aproximación de impuesto sobre las ventas cobrado. del Decreto 1625 de 2016 en el que se indica que “Para facilitar el cobro del impuesto sobre las ventas cuando el valor del impuesto generado implique el pago de fracciones de diez pesos ($ 10.00), dicha fracción se podrá aproximar al múltiplo de diez pesos ($ 10.00) más cercano.”

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cancelará el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo a la prestación de servicios de evaluación cuya ejecución puede verificarse individualmente de acuerdo con el número y tipo de pruebas realizadas, previa presentación de la factura respectiva, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, aprobados y suministrados de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, hasta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

completar el 100% del contrato, las cuales serán canceladas dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i) Informe de actividades con el visto bueno del supervisor del Contrato. ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. iii) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. El desembolso se realizará con un plazo de 30 días contados a partir de la radicación de la correspondiente facturación y recibo a satisfacción parcial o final por parte del supervisor del Contrato y de la Certificación que acredite el pago por parte del Contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación, SENA e ICBF). Al momento de presentación de la factura el contratista deberá aportar los siguientes documentos: 1. Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. 2. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado. 3. Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato. 4. Certificación bancaria del titular de la cuenta en donde se deberá efectuar el pago. Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. El Distrito de Santiago de Cali efectúa en el momento del pago de factura, una serie de descuentos por concepto de tasas del orden Municipal, las cuales serán aplicadas a la eventual contratación, esto sin alterar los impuestos de orden nacional, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| CONTRATOS | % A APLICAR | DISCRIMINADOS ASÍ: | |
|---|---|---|---|
| Menores de: $115 013 304 (2.196 UVT) | 10,50% | Pro-Desarrollo | 1,00% |
| | | Pro Univalle | 2,00% |
| | | Pro-Hospital | 1,00% |
| | | Pro Un Pacífico | 0,50% |
| | | Pro-Adulto Mayor | 2,00% |
| | | Justicia Familiar | 2,00% |
| | | Pro-Deporte y Recreación | 2,00% |

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de confo rmidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica Y Reteiva, según sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato se ejercerá a través del director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, o a quien él designe, el cual tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con el proceso y procedimientos la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de cualquier modificación, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. G) Expedir para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirse al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO o su delegado, sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipulaciones en este contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA OCTAVA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente Contrato Interadministrativo se realiza de conformidad con el numeral 4, literal c del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2001 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA -GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA“CDAV”, deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios / UAEGBS, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| AMPARO | SUFICIENCIA | % | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| **Cumplimiento** (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) | Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumpliendo total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula pecuniaria | 10% Del valor total del contrato | Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015) | Calidad del servicio suministrado. | 10% | Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015) | Obligaciones laborales. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizando, derivadas de la contratación del personal para la ejecución del contrato | 5% del valor del contrato | Por la duración del contrato y tres (3) años más |
| Riesgo de responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015. | La R.C.E, es la obligación de reparar los daños causados a terceros por dolo o culpa, sin que exista un contrato entre las partes. | 200 S.M.L.M.V | Por la duración del contrato |

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: El Distrito celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a este la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la unidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen el contrato original y lo que el Distrito considere oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, esta no podrá causar ningún costo adicional para el DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, u para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal b) La aprobación de las garantías aportadas por el CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES: el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias que regulen la materia; en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS: costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato será exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al DISTRITO sin perjuicio de lo demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias de orden contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución directa de conflictos o de controversias contractuales expresamente señalados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de lo cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Parágrafo I. Para la liquidación, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar la obligación que se deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Parágrafo II. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Dirección Jurídica de la Alcaldía procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo III. El supervisor enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el acta de liquidación, en medio físico, para su revisión y trámite de firma del ordenador del gasto, en los días siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o, a la fecha de acuerdo que la disponga.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II

| EL CONTRATANTE | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |
| NORALBA GARCÍA MORENO<br>Director Técnico<br>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios | DIANA CAROLINA REINA CARDONA<br>Gerente General<br>Centro de Diagnostico Automotor del Valle CDAV” |

Elaboró: César Augusto Gamboa Melo- Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.